SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LOS RAYADOS, PINTURAS Y CONDUCTAS QUE SE REALICEN SIN AUTORIZACIÓN EN LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA.

BOLETÍN Nº 3243-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los Diputados señoras Eliana Caraball Martínez y María Eugenia Mella Gajardo y señores Gabriel Ascencio Mansilla, Jorge Burgos Varela, Zarko Luksic Sandoval, Sergio Ojeda Uribe, Carlos Olivares Zepeda, Edgardo Riveros Marín, Eduardo Saffirio Suárez y Exequiel Silva Ortiz.

De conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en su sesión 11ª. ordinaria, de 5 de julio del año en curso, con todas las indicaciones presentadas en la Sala y admitidas a tramitación, las que constan en la hoja respectiva preparada por la Secretaría de la Corporación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1.- De las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.

No hay disposiciones que se encuentren en esta situación.

2.- Disposiciones calificadas como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

La Comisión reiteró su parecer en el sentido de que la disposición única del proyecto no requiere ser aprobada como ley orgánica constitucional o de quórum calificado.

3.- De los artículos suprimidos.

No hubo artículos suprimidos.

4.- De los artículos modificados.

En esta situación se encuentra el artículo único del proyecto, disposición que agrega un nuevo numeral al artículo 496 del Código Penal, para sancionar con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales a los que mediante carteles, avisos u otros medios impresos, o con la utilización de pinturas de cualquier tipo, fijen mensajes, dibujos o similares no autorizados en plazas, mobiliarios de las plazas o vehículos dedicados al transporte urbano e interurbano.

Su inciso segundo sanciona con la misma pena a quienes incurran en las conductas señaladas en muebles o inmuebles de particulares, sin contar con la autorización respectiva.

Su inciso tercero señala que, en todo caso, la sanción podrá ser conmutada por servicios en beneficio de la comunidad que impliquen favorecer el aseo y ornato de la comuna en que se cometió la falta.

La Diputada señora Guzmán presentó una indicación para agregar al final del inciso tercero, suprimiendo el punto final, las siguientes expresiones: " o que reparen el daño causado al bien afectado.".

La Comisión coincidió plenamente con la indicación y, sin mayor debate, procedió a aprobarla en los mismos términos, por unanimidad.

5.- De los artículos nuevos introducidos.

No se introdujeron nuevos artículos.

6.- De los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda

La disposición única del proyecto no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

7.- De las indicaciones rechazadas por la Comisión.

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

1.- La de los Diputados señores Bauer, Dittborn. Forni, Leal, Tuma y Uriarte, para agregar el siguiente inciso final:

"Lo dispuesto en este número no se aplicará a las conductas reguladas en la ley Nº 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios.".

Respecto de esta indicación, la Comisión acordó dejar constancia que las disposiciones del proyecto no se aplican a las situaciones que prevé la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la que por legislar sobre una materia determinada tiene un carácter especial que prima sobre las normas contenidas en el Código Penal.

Se rechazó por mayoría de votos (6 votos en contra y 2 abstenciones).

2.- La de los Diputados señoras Caraball y Soto y señores Hales y Letelier Morel para agregar un artículo 496 bis en el Código Penal, del siguiente tenor:

" Artículo 496 bis.- Los que sin la autorización competente, con la utilización de pinturas de cualquier tipo, procedieren a la fijación de mensajes, rayados, dibujos u otros similares, en plazas, mobiliarios de las plazas, monumentos, inmuebles declarados con valor patrimonial en razón de

su historia o aporte cultural; murallas, rejas, vidrios u otros artefactos pertenecientes a propiedad privada, serán sancionados con una multa de 4 a 16 unidades tributarias mensuales.

Los mayores de 18 años que facilitaren los instrumentos para la realización de la conducta descrita en el inciso primero, serán solidariamente responsables en el pago de la multa.

Los establecimientos de comercio que vendan aerosoles, pinturas y plumones u otros similares, cuyo contenido sea sustancias destinadas a pintar, deberán llevar un libro de registro por la venta de estos productos a menores de 18 años.

La infracción de la conducta descrita en el inciso anterior, será sancionada con multa de 2 a 8 unidades tributarias mensuales.·”.

Se rechazó por mayoría de votos (5 votos en contra y 2 abstenciones

8.- Disposiciones legales que el proyecto modifica o deroga.

El proyecto modifica el artículo 496 del Código Penal , agregándole un número 39, nuevo.

Por las razones expuestas y por las que señalará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto en conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Agrégase en el artículo 496 del Código Penal, el siguiente numeral:

39.- Los que mediante carteles, avisos u otros medios impresos, o con la utilización de pinturas de cualquier tipo, procedieren a la fijación de mensajes, dibujos o similares no autorizados en plazas, mobiliarios de las plazas como también en vehículos dedicados al transporte público urbano e interurbano.

En la misma sanción incurrirán quienes realizaren las conductas señaladas en muebles o inmuebles de particulares, sin contar con la autorización respectiva.

En todo caso, la sanción podrá ser conmutada por servicios en beneficio de la comunidad que impliquen favorecer el aseo y ornato de la comuna donde se cometió la falta o que reparen el daño causado al bien afectado.”.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 2005.

Se designó Diputado Informante al señor Zarko Luksic Sandoval.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señoras Laura Soto González (Presidenta) y María Pía Guzmán Mena y señores Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Juan Bustos Ramírez, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Aníbal Pérez Lobos, Eduardo Saffirio Suárez y Gonzalo Uriarte Herrera.

EUGENIO FOSTER MORENO
Secretario